

Radicado: 010-2023-00337-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LUZ STELLA BARAJAS y otros
Demandado: TORREMOLINOS P.H. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. En los FUNDAMENTOS DE DERECHO no es necesario justificar la forma como se obtuvieron los valores pretendidos por daños materiales; lo anterior, para evitar repetir información que debe ubicarse en el acápite de juramento estimatorio.
2. Deberá ajustar el JURAMENTO ESTIMATORIO, como quiera que en la operación aritmética de los valores relacionados se obtiene como resultado la cifra de \$ 432.521.739; pero la parte demandante señaló como resultado el valor de \$ 431.361.739.

Dicho ajuste debe corresponder a lo pretendido y a los valores señalados en la cuantía de la demanda.

3. Revisado el soporte documental aportado con la demanda, el Despacho encuentra que no fue incluido el certificado de existencia y representación legal de la demandada TORREMOLINOS P.H. pese a haberse relacionado en los anexos de la demanda. Deberá aportarse.
4. Teniendo en cuenta que se relacionó como familiar de la señora LUZ STELLA BARAJAS, a la señora MARIA DEL ROSARIO DIAZ DE PRIETO (suegra), el Despacho avizora que con los documentos de identidad que se adjuntaron, no es posible determinar el parentesco correspondiente; en tal sentido, deberán adjuntarse los documentos que acrediten dicho parentesco.
5. En el acápite de notificaciones deberá informar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y bajo la

Radicado: 010-2023-00337-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LUZ STELLA BARAJAS y otros
Demandado: TORREMOLINOS P.H. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección de notificación de los demandados TORREMOLINOS P.H. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS; y allegar los soportes correspondientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que con la demanda fue relacionada la dirección de correo electrónico de la demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS (tributaria@previsora.gov.co; sin indicar de donde se obtuvo); aunado a ello, del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda, se extrae que no corresponde a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

Respecto de la demandada TORREMOLINOS P.H., fue relacionada la dirección de correo electrónico (torremolinos-ph@hotmail.com; sin indicar de donde se obtuvo); aunado a ello, no se aportaron las evidencias pertinentes.

6. Con apoyo en lo reglado en el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá la parte actora acreditar que envió al correo electrónico o a la dirección física de notificaciones de los demandados, copia de la demanda y sus anexos.

En el momento de presentar la subsanación también debe cumplirse con dicho requisito, es decir enviar copia simultánea al demandado, y acreditarlo al despacho.

7. Para efectos de claridad, deberán presentarse todas las modificaciones integradas a la demanda en un solo escrito.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por LUZ STELLA BARAJAS y OMAR AUGUSTO PRIETO RAMÍREZ en nombre propio y en representación de sus hijos OMAR ANDRÉS PRIETO BARAJAS y VALENTINA PRIETO BARAJAS; y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ DE PRIETO, a través de apoderado judicial, en contra de TORREMOLINOS PROPIEDAD HORIZONTAL y COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos referenciados, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd876683cd3c4ecac7a21ee3461c813b53bed65c14efd2b7a1639bcd4070594**

Documento generado en 15/11/2023 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>